



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00058-2015-Q/TC
MADRE DE DIOS
KAREN YANINA YÁBAR CÁRDENAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2016

VISTO

El recurso de queja interpuesto por doña Karen Yanina Yábar Cárdenas; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2 de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. De conformidad con el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54 a 56 de su Reglamento Normativo, el Tribunal Constitucional también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que se expida conforme a ley.
3. En el presente caso, el RAC (fojas 11 del cuaderno del TC) fue interpuesto contra una resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios que, revocando la apelada, desestimó la demanda de amparo de la recurrente en aplicación del artículo 5, inciso 2 del Código Procesal Constitucional y recondujo lo actuado a la vía laboral ordinaria.
4. En consecuencia, el RAC de autos se dirige contra una resolución denegatoria de segunda instancia o grado como, en efecto, prescribe el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.
5. Habiéndose verificado, además, el cumplimiento de los plazos correspondientes y de los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 54 del Reglamento Normativo del TC corresponde estimar el recurso de queja toda vez que el RAC fue indebidamente denegado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00058-2015-Q/TC
MADRE DE DIOS
KAREN YANINA YÁBAR CÁRDENAS

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone que se notifique a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL